

**CAPÍTULO V**  
**EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

---



## **V.1. INTRODUCCIÓN**

Los beneficios fiscales existentes en el Impuesto sobre Sociedades (IS) están compuestos por un conjunto de incentivos que actúan en la base imponible y corrigen el resultado contable, por la aplicación de tipos reducidos y por una serie de bonificaciones y de deducciones que minoran la cuota íntegra. Su regulación normativa queda recogida básicamente en el TRLIS y en su Reglamento, aprobado mediante el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

Complementariamente, las leyes presupuestarias, de acompañamiento y otras disposiciones legales han ido introduciendo a lo largo del tiempo sucesivas medidas que afectan al IS y creando nuevos estímulos a la inversión, cuya enumeración para el ejercicio 2004 (declaración a presentar en 2005), en lo que atañe al PBF, se ha expuesto en el Capítulo I de la presente Memoria. A lo largo de 2003 y 2004, se ha procedido a la ampliación y potenciación de determinados conceptos ya existentes, con anterioridad, así como a la creación de nuevos incentivos, por medio de la promulgación de diversas normas que afectan al IS: la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica; la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad; y, por último, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. Aquellos cambios que pudieran aprobarse en la tramitación parlamentaria de la ley presupuestaria para el año 2005, sólo tendrán efecto pleno a partir del ejercicio que comience con el próximo año y, por consiguiente, no repercutirá sobre el actual PBF 2005, sino sobre el del siguiente año. Además, es necesario tener en cuenta que sólo se tendrán en cuenta las novedades normativas que incidan sobre conceptos que se consideren generadores de beneficios fiscales, ya sea de una forma directa o indirecta, y cuyo efecto sea susceptible de cuantificación.

Respecto al PBF precedente, cabe señalar que se amplían los conceptos del IS cuyos beneficios fiscales se evalúan, incorporándose las cifras estimadas sobre los incentivos vinculados a los programas y actividades de los dos acontecimientos declarados de excepcional interés público que se celebran en 2004, cuales son: “Año Santo Jacobo” y el

---

“Fórum Universal de las Culturas” de Barcelona. Asimismo, otra de las cuestiones a tener en cuenta es de tipo metodológico y afecta a los beneficios fiscales derivados de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios y de la deducción por aportaciones empresariales a planes de pensiones, las cuales entraron en vigor en 2002 y sobre las que se dispone, por primera vez, de datos ya observados en las declaraciones anuales del impuesto; en los presupuestos anteriores, los cálculos se basaron en informaciones sobre otras variables y se introdujeron diversas hipótesis para medir el efecto de las deducciones (por ejemplo, se había utilizado el extinto sistema de diferimiento y el régimen transitorio para la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios).

Al igual que para presupuestos precedentes, en este capítulo se expone la metodología para la estimación de los beneficios fiscales en el IS en la que se utiliza esencialmente un sistema de microsimulación, sustentado en la información contenida en las declaraciones de los sujetos pasivos del IS correspondientes al ejercicio 2002 (última referencia temporal para la que se dispone de datos completos y definitivos). Esta técnica reproduce el comportamiento del IS mediante la liquidación individual del mismo, bajo unas determinadas premisas de evolución de las variables económicas y de la población. También, conviene indicar que aquellos beneficios fiscales cuyas magnitudes no pueden determinarse con el método general de microsimulación, ya que no son objeto de declaración individual y separada por los contribuyentes o no se dispone de información fiscal completa, se estiman a partir de información extrafiscal. En esta situación se encuentra la exención de determinadas ayudas e indemnizaciones públicas y los dos acontecimientos de excepcional interés público que se han mencionado anteriormente.

---

## **V.2. CAMBIOS NORMATIVOS**

Entre los diversos cambios que se han introducido recientemente en la normativa reguladora del IS que afectan a la declaración correspondiente al ejercicio 2004, a continuación, se enumeran y describen los que se consideran de mayor trascendencia, afectan de manera directa o indirecta a elementos que constituyen beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación:

### **A. INCENTIVOS FISCALES QUE ACTÚAN SOBRE LA BASE IMPONIBLE**

- Dotaciones a la reserva de inversiones en Canarias. Se ha efectuado la modificación del artículo 27 de la Ley 19/1994, con objeto de restringir el destino de las inversiones en que se han de materializar las dotaciones a la Reserva, de tal modo que las opciones permitidas son ahora dos: la adquisición de activos fijos situados o recibidos en el archipiélago canario para el desarrollo de actividades económicas y, por otro lado, la suscripción de acciones o participaciones en el capital de sociedades que operen en Canarias. Antes, también se ofrecía la posibilidad de la adquisición de Deuda Pública emitida por algún organismo canario. Este cambio normativo procede del artículo 13 de la Ley 62/2003.

### **B. MODIFICACIONES EN LOS RÉGIMENES ESPECIALES**

- Se ha ampliado de nuevo el ámbito del régimen especial de las entidades de reducida dimensión, cuyo umbral del importe neto de la cifra de negocios se ha incrementado de 5 a 6 millones de euros. Si bien esta medida tiene efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 27 de abril de 2003, su incidencia plena se produce, por primera vez, en el ejercicio 2004 y, por ende, en el PBF 2005. Este cambio repercute en todos los incentivos fiscales específicos para ese colectivo y que se regulan en los artículos 109 al 114 del TRLIS: libertad y aceleración de amortizaciones en determinados supuestos, más el tipo de gravamen reducido del 30% sobre la parte de la base imponible que no exceda de 90.151,81 euros. La alteración del citado límite se recogía en el artículo segundo de la Ley 36/2003.

- Entidades ZEC. Se ha ampliado la lista de actividades a desarrollar en la Zona Especial Canaria, de manera que, como novedad, el anexo del Real Decreto-Ley 2/2000 incluye ahora también los servicios consistentes en la producción cinematográfica, de vídeo, de programas de radio y televisión, con exclusión de la difusión posterior de dichos programas. Este cambio normativo procede de la disposición cuadragésima segunda de la Ley 62/2003.

### **C. ALTERACIONES EN LAS DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA**

- Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica. Este incentivo se ha vuelto a potenciar, actuando sobre cuatro aspectos que son los enumerados a continuación:
  - Ampliación del concepto de investigación y desarrollo, para dar cabida en él también al “software” avanzado que esté dirigido a facilitar el acceso a los servicios de la sociedad de la información para las personas discapacitadas.
  - Coeficientes de deducción por I+D. Se duplica la deducción adicional sobre los gastos de personal en investigadores cualificados y los correspondientes a proyectos de investigación y desarrollo contratados con organismos públicos, pasando del 10% al 20%.
  - Base de la deducción por actividades de innovación tecnológica. Su cantidad máxima se ha duplicado, pasando de medio a un millón de euros, en los supuestos de adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, know-how y diseños.
  - Límite relativo sobre la cuota íntegra. Se ha aumentado en cinco puntos porcentuales, desde el 45% al 50%, tope que actúa conjuntamente para la deducción por actividades de I+D+i y la deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación, siempre y cuando su importe, a su vez, exceda del 10% de la cuota íntegra, tras la minoración de las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones.

La deducción por gastos e inversiones para actividades de I+D+i está regulada en el artículo 35 del TRLIS. Los cambios que se acaban de mencionar se introdujeron

mediante el artículo decimoquinto de la Ley 36/2003 y el artículo 2 de la Ley 62/2003.

- Deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico. Se ha modificado el contenido de uno de los tres tipos de gastos e inversiones que dan derecho a la aplicación de este incentivo, cual es el relativo a la adquisición de bienes del Patrimonio Histórico Español, realizada fuera del territorio español, estableciéndose ahora la condición de que los bienes sean declarados de interés cultural o se incluyan en el Inventario General de Bienes Muebles en el plazo de un año desde su introducción, siempre que permanezcan en territorio español y dentro del patrimonio del titular durante al menos cuatro años. Con anterioridad sólo se especificaba que debían tratarse de bienes del patrimonio histórico español y el tiempo de permanencia en nuestro país que se exigía era de tres años. Su regulación figura en el artículo 38 del TRLIS. Esta novedad normativa fue introducida mediante el artículo 2 de la Ley 62/2003.
  - Deducciones por inversiones medioambientales. Se ha eliminado la restricción a las empresas de reducida dimensión para la deducción del 10% del importe de las inversiones consistentes en las adquisiciones de bienes nuevos destinados al aprovechamiento de energías renovables, pudiéndose aplicar actualmente por la totalidad de los sujetos pasivos del IS. Estas deducciones se recogen en el artículo 39 del TRLIS. Esta alteración fue introducida mediante el artículo decimotercero de la Ley 36/2003.
-

### V.3. CONCEPTOS QUE GENERAN BENEFICIOS FISCALES

Adoptando los mismos criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la redacción actualmente vigente de la normativa reguladora del IS más las alteraciones en la lista de conceptos que se evalúan y cuyo detalle se acaba de exponer en la introducción, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación son los enumerados a continuación:

a) Ajustes en la base imponible por correcciones al resultado contable

- Libertad de amortización para los elementos del inmovilizado material e inmaterial de las sociedades laborales, tanto anónimas como limitadas, para los elementos afectos a las actividades de investigación y desarrollo y para las explotaciones agrarias asociativas prioritarias (artículo 11.2 del TRLIS).
  - Libertad de amortización de los elementos del activo fijo nuevo para las cooperativas protegidas (artículo 33 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de las Cooperativas).
  - Libertad de amortización de los elementos nuevos del inmovilizado material para las entidades de reducida dimensión que creen empleo, en cuantía de 90.151,82 euros por cada unidad de incremento de la plantilla media de las empresas (artículo 109 del TRLIS).
  - Libertad de amortización para las inversiones de escaso valor que realicen las entidades de reducida dimensión, con un valor unitario que no exceda de 601,01 euros y hasta un límite de 12.020.24 euros para todo el período impositivo (artículo 110 del TRLIS).
  - Amortización acelerada de los elementos nuevos del inmovilizado material y del inmovilizado inmaterial para las entidades de reducida dimensión, multiplicando por 1,5 los coeficientes máximos de amortización lineal previstos en las tablas oficiales de amortización (artículo 111 del TRLIS).
  - Amortización acelerada de los elementos del inmovilizado material que sean objeto de reinversión por parte de las entidades de reducida dimensión, mediante la multiplicación por tres de los coeficientes máximos de amortización lineal previstos en las tablas oficiales de amortización (artículo 113 del TRLIS).
-

- Amortización acelerada de los buques, embarcaciones y artefactos navales de la Marina Mercante, tanto para bienes adquiridos de nueva construcción como para bienes usados (disposición adicional quinta del TRLIS).
- Deducción en la base imponible del importe de las inversiones realizadas para la implantación de empresas en el extranjero, hasta un importe máximo de 30.050.605,22 euros y el 25% de la base imponible (artículo 23 del TRLIS).
- No se integran en la base imponible las rentas derivadas de la percepción de ayudas de la política agraria comunitaria, de la política pesquera comunitaria, de las destinadas a reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento de los bienes patrimoniales afectos a las actividades económicas y por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones destinadas a la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando sólo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional tercera del TRLIS).
- Dotaciones para la reserva de inversiones en Canarias (artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias).

b) Tipos especiales de gravamen

- Tipo del 30%, aplicable a la parte de la base imponible de las entidades de reducida dimensión que no exceda de 90.151,82 euros (artículo 114 del TRLIS).
  - Tipo del 25%, aplicable a las mutuas de seguros generales, las mutualidades de previsión social, las mutuas de accidentes y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, las sociedades de garantía recíproca, las sociedades de reafianzamiento, las sociedades cooperativas de crédito, las cajas rurales, los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales, los sindicatos de trabajadores, los partidos políticos, las entidades sin fines de lucro que no reúnan los requisitos exigidos para la tributación al 10%, los fondos de promoción de empleo, las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas (artículo 28.2 del TRLIS).
  - Tipo del 20%, aplicable a las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, salvo en la parte correspondiente a los resultados extracooperativos que tributan al tipo general del 35% (artículo 28.3 del TRLIS).
-

- Tipo del 10%, aplicable a las entidades sin fines lucrativos que reúnan los requisitos exigidos por la Ley 49/2002 (artículo 28.4 del TRLIS).
- Tipo del 1%, aplicable a las Sociedades de Inversión, tanto de naturaleza mobiliaria como inmobiliaria, que reúnan determinados requisitos en cuanto a los activos en que se materializa la inversión de las mismas (artículo 28.5 del TRLIS).
- Tipos reducidos para las entidades ZEC que oscilan entre un 1% y un 5%, en función de los años transcurridos desde la autorización para su instalación, la creación neta de empleo y según que se trate de una actividad preexistente o no, aplicables a las partes de las bases imponibles que no excedan de determinadas cantidades: desde 1,8 a 75 millones de euros, dependiendo de la clase de actividad desarrollada y del incremento neto de la plantilla de trabajadores (artículo 43 de la Ley 19/1994).

c) Bonificaciones de la cuota íntegra

- Bonificación del 50% de la parte de la cuota íntegra que corresponda a entidades que operan en Ceuta y Melilla (artículo 33 del TRLIS).
  - Bonificación del 99% de la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas procedentes de las actividades exportadoras de producciones cinematográficas o audiovisuales españolas, de libros y otros productos editoriales, siempre que los beneficios se reinviertan en elementos afectos a dichas actividades, así como de las derivadas de la prestación de servicios propios de la Administración local (artículo 34 del TRLIS).
  - Bonificación del 95% de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de determinadas operaciones financieras: préstamos y empréstitos emitidos por las sociedades concesionarias de autopistas (disposición transitoria undécima del TRLIS y disposición transitoria tercera del Reglamento del impuesto, aprobado mediante el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio).
  - Bonificaciones del 50% y del 80% de la cuota íntegra correspondientes a las cooperativas especialmente protegidas (artículos 34.2 y 35.2 de la Ley 20/1990 y artículo 14 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias).
  - Bonificación del 50% de la parte de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos por las entidades
-

domiciliadas en Canarias, siempre que sean propios de las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras e industriales (artículo 26 de la Ley 19/1994).

- Bonificación del 90% de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de la prestación de servicios entre las Islas Canarias y entre éstas y el resto del territorio nacional, por empresas navieras cuyos buques se hayan inscrito en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras (artículo 76 de la Ley 19/1994).

d) Deducciones en la cuota íntegra

- Deducciones por gastos e inversiones en actividades de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (artículo 35 del TRLIS).
  - Deducción del 10% por gastos e inversiones para el fomento de las tecnologías de información y de las comunicaciones, siendo aplicable exclusivamente por las entidades de reducida dimensión (artículo 36 del TRLIS).
  - Deducción del 25% por gastos e inversiones en actividades de exportación (artículo 37 del TRLIS).
  - Deducción del 15% por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico (artículo 38.1 del TRLIS).
  - Deducción del 20% de las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y series audiovisuales, así como la deducción del 5% de la inversión realizada por el coproductor financiero (artículo 38.2 del TRLIS).
  - Deducción del 5% por inversiones en la edición de libros (artículo 38.3 del TRLIS).
  - Deducción del 10% por las inversiones realizadas en sistemas de navegación y localización de vehículos por vía satélite (sistemas GPS) que se incorporen a vehículos comerciales o industriales de transporte por carretera, así como sobre las inversiones en plataformas de accesos para personas discapacitadas y en anclajes de fijación de sillas de ruedas que se incorporen a vehículos de transporte público de viajeros por carretera (artículos 38.4 y 38.5 del TRLIS).
  - Deducción del 10% por las inversiones realizadas para la preservación del medio ambiente (artículo 39 del TRLIS).
-

- Deducción del 5 o del 10% sobre los gastos en formación profesional y en formación de los empleados para la utilización de las nuevas tecnologías (artículo 40 del TRLIS).
  - Deducción por la creación de empleo para trabajadores minusválidos, con una cuantía de 6.000 € por cada persona/año de incremento de la plantilla de trabajadores minusválidos con contrato indefinido (artículo 41 del TRLIS).
  - Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, con los coeficientes: del 20% en general, del 10% si la base imponible tributa al 25%, del 5% si la base imponible tributa al 20% y del 25% cuando el tipo de gravamen aplicable es del 40% (artículo 42 del TRLIS y artículo 39 del Reglamento del impuesto).
  - Deducción del 10% en la cuota íntegra por aportaciones a planes de pensiones de empleo, mutualidades de previsión social o patrimonios protegidos de personas con discapacidad, siempre que se hagan a favor de los trabajadores con retribuciones brutas inferiores a 27.000 euros anuales (artículo 43 del TRLIS).
  - Deducciones por inversiones y creación de empleo acogidas a disposiciones precedentes, pendientes de aplicar y correspondientes a ejercicios hasta 1996 (disposiciones transitorias tercera, cuarta, quinta y octava del TRLIS).
  - Deducciones por inversiones realizadas en Canarias (artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias).
  - Deducción del 35% sobre el importe de los donativos y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo (artículo 20 de la Ley 49/2002).
  - Deducciones del 15% sobre los gastos e inversiones para la realización de las actividades y programas relacionados con los acontecimientos de excepcional interés público: “Año Santo Jacobeo 2004”, “Fórum Universal de las Culturas, Barcelona 2004” (disposición adicional quinta de la Ley 14/2000 y disposición adicional segunda de la Ley 53/2003).
-

## **V.4. FUENTES DE INFORMACIÓN Y MÉTODOLOGÍAS**

### **V.4.1 PROCEDIMIENTO GENERAL: MICROSIMULACIÓN**

#### **A. INTRODUCCIÓN**

La estimación de los importes de los beneficios fiscales de 2005 de gran parte de los incentivos existentes en el IS, enumerados en el apartado anterior, se realiza mediante un sistema de microsimulación, el cual consiste básicamente en proyectar y liquidar los datos individuales que figuran en las declaraciones anuales de los sujetos pasivos del impuesto, correspondientes al último ejercicio del que se dispone información completa y definitiva (2002). Esta operación requiere, por tanto, proyectar las cifras correspondientes a las principales variables desde el ejercicio 2002 hasta 2004. Con tal fin, se adoptan los mismos criterios utilizados para la elaboración del PBF de años anteriores, esto es, se recurre tanto a indicadores endógenos del propio impuesto (variaciones acaecidas durante el bienio precedente) como exógenos que complementan a los anteriores y miden la posible evolución de los beneficios societarios de las grandes empresas, de las entidades de depósito, de las empresas aseguradoras y de las Instituciones de Inversión Colectiva, más la relativa a las correcciones del resultado contable, las bonificaciones y las deducciones en la cuota íntegra.

#### **B. COLECTIVOS DE DECLARANTES**

El tratamiento de los datos individuales se realiza, previa clasificación en estratos homogéneos, lo que tiene como finalidad: en primer lugar, respetar las características que en materia de presentación de cuentas tienen las empresas, lo que justifica el tratamiento diferencial del sector financiero (entidades de depósito y aseguradoras); en segundo término, incorporar las particularidades que en materia tributaria tienen algunos colectivos (las agrupaciones de interés económico, las uniones temporales de empresas, las entidades ZEC, las sociedades patrimoniales, las Instituciones de Inversión Colectiva y las entidades parcialmente exentas); en tercer lugar, introducir en el propio origen de los datos la diferenciación en la normativa existente (como, por ejemplo, para los incentivos específicos de las pymes). Por último, la clasificación en colectivos permite introducir hipótesis de

---

crecimiento de población y de resultados diferenciados por estratos que son imprescindibles en una simulación de estas características.

## **C. EVOLUCIÓN DE LAS VARIABLES**

### **a. Población declarante**

Como en años anteriores, se considera a las grandes empresas y a los grupos fiscales como colectivos con ausencia de crecimiento en número, mientras que las variaciones poblacionales previsibles se producen en los tramos de las entidades de menor dimensión, cuyas tasas se han calculado con arreglo a su histórica evolución en las propias declaraciones del impuesto. En conjunto, el crecimiento que se supone para la población de sociedades es del 13,1% entre los ejercicios 2002 y 2004.

### **b. Partidas de la declaración**

Se proyectan los resultados contables consignados en cada declaración con tasas de variación exógenas, diferenciando por colectivos. Así, para las grandes empresas no financieras y los grupos de sociedades que tributan en régimen de consolidación fiscal, la tasa acumulada es del 28,7%; para las medianas y pequeñas empresas se supone un crecimiento del 16,8%; para entidades aseguradoras la tasa es del 60%; por último, para los resultados de las entidades de depósito se introduce la hipótesis de una expansión del 40,1%. Adicionalmente, se efectúan correcciones, cuando es necesario, en dichas tasas de variación con objeto de lograr cierta coherencia con la información disponible de los pagos a cuenta.

Para el resto de las partidas que intervienen en la liquidación se establecen procedimientos diferenciados para las variables que actúan en la base imponible (ajustes extracontables), para las bonificaciones y para las deducciones en la cuota íntegra. Para los conceptos que constituyen beneficios fiscales se tienen en cuenta los cambios normativos que les afectan directamente y se aplican indicadores basados en la evolución de las series temporales de los datos estadísticos disponibles sobre el propio IS. En el caso de la corrección en la base imponible por el pago del impuesto se establece una excepción a esa regla general,

---

aplicándose en su lugar las mismas hipótesis de variación que se han mencionado anteriormente para el resultado contable.

#### **D. DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO**

La cuantificación global del beneficio fiscal es el resultado de realizar una doble simulación sobre la base de datos que contiene la información individualizada de las declaraciones. La primera, bajo la hipótesis de existencia de beneficios fiscales y la segunda, en el supuesto de ausencia de los mismos.

Estas dos hipótesis conducen a dos simulaciones diferentes, de forma tal que el importe total de los beneficios fiscales se determina como:

Beneficios fiscales =  $CRP_S - CRP_C$ , siendo

$CRP_S$  =cuota reducida positiva del IS simulada en ausencia de beneficios fiscales.

$CRP_C$  =cuota reducida positiva del IS simulada con beneficios fiscales.

El resultado de la estimación de los beneficios fiscales con desglose por conceptos, obtenidos con el método de microsimulación descrito, se presenta al final de este capítulo.

#### **V.4.2 OTROS PROCEDIMIENTOS**

La obtención de los beneficios fiscales que pudieran producirse en otros conceptos que no puedan determinarse por el procedimiento de microsimulación, ya que las declaraciones del impuesto no contienen información sobre los mismos o los datos son incompletos, se lleva a cabo con diferente metodología partiendo de información extrafiscal. Para el PBF 2005 esta situación se presenta en los incentivos correspondientes a los programas y actividades de los dos acontecimientos de excepcional interés público que se celebran este año: “Año Santo Jacobo 2004” y “Fórum Universal de las Culturas, Barcelona 2004”, así como en la exoneración de determinadas ayudas y subvenciones públicas.

---

## **A. AÑO SANTO JACOBEO 2004**

### **a. Introducción**

La disposición adicional segunda de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social y su posterior desarrollo reglamentario en el Real Decreto 895/2003, de 11 de julio, regula los incentivos aplicables a los programas y actividades que se realicen para el desarrollo del acontecimiento declarado de excepcional interés público para el “Año Santo Jacobeo 2004”. Su implantación se produjo en el año 2003 y los beneficios fiscales tienen una duración de dos años.

En las mencionadas normas se establecen, por una parte, las condiciones que deben cumplir los sujetos pasivos del IS para deducirse el 15% de las inversiones que, efectuadas en los términos municipales citados en el anexo del Real Decreto 895/2003, se realicen en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidos por el “Consejo Jacobeo” y consistan en elementos del inmovilizado material nuevos, sin que, en ningún caso, se consideren como tales los terrenos, o en obras de rehabilitación de edificios y otras construcciones. También se aplica la deducción del 15% por la satisfacción en España o en el extranjero de gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual que sirvan directamente para la promoción del “Año Santo Jacobeo 2004” y reúnan una serie de requisitos. Por otro lado, para las personas físicas que ejerzan actividades empresariales, profesionales o artísticas en régimen de estimación directa les será de aplicación la deducción en el IRPF en los mismos términos y con las mismas condiciones que en el impuesto societario.

Al igual que en ocasiones anteriores, se entiende que dichos incentivos reúnen las condiciones exigidas para constituir beneficios fiscales, ya que están dirigidos a reforzar el apoyo institucional para cumplir unos objetivos sociales y económicos concretos y, además, producen un efecto de disminución en la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio 2004 que se liquidará el próximo año, de manera que es preciso llevar a cabo su estimación para el PBF 2005.

---

b. Fuente de información

- Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la información relativa a las certificaciones expedidas por el “Consejo Jacobeo” durante el primer semestre del presente año.

c. Metodología

El “Consejo Jacobeo” ha emitido 77 certificaciones a lo largo del primer semestre de 2004 que corresponden exclusivamente a personas jurídicas. El importe agregado de los gastos e inversiones con derecho a la aplicación de la deducción en la cuota íntegra del IS asciende a un total de 68,09 millones de euros. De esta cantidad, 27,82 millones de euros corresponden a elementos del inmovilizado material nuevos y obras de rehabilitación de edificios; 22,78 millones de euros a gastos de publicidad y propaganda calificados de esenciales y el resto, 17,49 millones de euros a gastos no esenciales.

Dichas cantidades se extrapolan a la totalidad del año y, por último, los beneficios fiscales se determinan mediante la aplicación del coeficiente del 15% sobre la base de la deducción, constituida por el 100% de las inversiones y gastos de carácter esencial y por el 25% de los que no tienen esa condición.

**B. FÓRUM UNIVERSAL DE LAS CULTURAS BARCELONA 2004**

a. Introducción

Los incentivos fiscales sobre los programas y actividades relativas al acontecimiento declarado de excepcional interés público "Fórum Universal de las Culturas, Barcelona 2004" están regulados en la disposición adicional quinta de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social y en su posterior desarrollo reglamentario a través del Real Decreto 1070/2002, de 18 de octubre. Su entrada en vigor se produjo en el año 2002 y su período de vigencia es de tres años.

---

Dichas normas establecen, por una parte, que los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades pueden deducirse el 15% de las inversiones que, efectuadas en los términos municipales de Barcelona y Sant Adrià del Besòs, se realicen en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidos por el “Consortio Organizador del Fórum Universal de las Culturas, Barcelona 2004” y consistan en elementos del inmovilizado material nuevos, sin que, en ningún caso, se consideren como tales los terrenos, o en obras de rehabilitación de edificios y otras construcciones. También se aplica la deducción del 15% por la satisfacción en España o en el extranjero de gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual que sirvan directamente para la promoción del “Fórum Universal de las Culturas, Barcelona 2004” y reúnan una serie de requisitos. Por otro lado, para las personas físicas que ejerzan actividades empresariales, profesionales o artísticas en régimen de estimación directa les será de aplicación la deducción en el IRPF en los mismos términos y con las mismas condiciones que en el impuesto societario.

Por las mismas razones apuntadas en anterior apartado relativo al “Año Santo Jacobo 2004”, se consideran que estos incentivos generan beneficios fiscales cuya estimación se incorpora al PBF 2005.

#### b. Fuente de información

- Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la información relativa a las certificaciones expedidas por el “Consortio Organizador del Fórum Universal de las Culturas, Barcelona 2004”, en las que se acreditan las inversiones con derecho a deducción durante el primer semestre del presente año.

#### c. Metodología

El “Consortio Organizador del Fórum Universal de las Culturas, Barcelona 2004” ha emitido un total de 288 certificaciones a lo largo del primer semestre de 2004, las cuales corresponden exclusivamente a personas jurídicas.

El importe agregado de las inversiones y gastos con derecho a deducción en la cuota íntegra del IS, que se recogen en las citadas certificaciones, asciende a un total de 504,13

millones de euros. Su distribución por categorías es la siguiente: 249,1 millones de euros proceden de inversiones en activos del inmovilizado material nuevo; 216,19 millones de euros corresponden a gastos en publicidad y propaganda que tienen la calificación de esenciales; por último, 38,84 millones de euros provienen de los gastos que no poseen la cualidad de esenciales.

Teniendo en cuenta que los actos del Fórum finalizan en el tercer trimestre de este año, se considera que la magnitud de inversiones y gastos anteriormente indicada puede ser representativa para la totalidad de 2004, por lo que no se lleva a cabo ningún procedimiento de extrapolación.

Por último, el importe de los beneficios fiscales se obtiene mediante la aplicación del coeficiente deductor del 15% sobre la base constituida por el 100% de las inversiones y gastos de carácter esencial más el 25% de los restantes.

### **C. EXENCIÓN DE DETERMINADAS AYUDAS E INDEMNIZACIONES PÚBLICAS**

En relación a esta exención, se indica que tanto el método de cálculo como las fuentes de información se han explicado pormenorizadamente en el Capítulo II de esta Memoria, dedicado a los beneficios fiscales 2005 en el IRPF, razón por la cual aquí sólo se trasladan los resultados obtenidos respecto a las ayudas e indemnizaciones percibidas por las sociedades. El importe de dichas exoneraciones en el IS podría ascender a 29,86 millones de euros en el ejercicio 2004, correspondiendo exclusivamente a las ayudas de la política pesquera comunitaria.

El importe previsto del conjunto de ayudas y subvenciones públicas percibidas por sujetos pasivos del IS que están exentas de tributación se traduce en la pérdida de ingresos para el Estado o, de forma equivalente, en el monto de los beneficios fiscales de 2005, sin más que aplicar el tipo medio de gravamen para las sociedades no financieras que se deduce de las

---

estadísticas del IS referido al ejercicio 2002 (últimos datos disponibles) y que resulta ser del 32,35%.

## **V.5. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

El importe total de los beneficios fiscales en el IS para el año 2005, agregando los resultados obtenidos mediante el método general de microsimulación y de los otros procedimientos de cálculo anteriormente descritos, se sitúa en 4.220,42 millones de euros, lo que supone un incremento respecto a la cantidad presupuestada para el año 2004 de 579,74 millones de euros, en valores absolutos y de un 15,9%, en términos relativos.

El desglose de los beneficios fiscales para el año 2005 figura en el cuadro que se inserta a continuación, distinguiéndose una serie de categorías en función del efecto de los incentivos sobre el esquema de liquidación del impuesto y, dentro de éstas, los diversos conceptos que se evalúan cuantitativamente.

<b>BENEFICIOS FISCALES 2005 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Importe (millones de euros)</b>	<b>Estructura</b>
<b>A. AJUSTES EN LA BASE IMPONIBLE</b>	788,10	18,67%
1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	77,34	1,83%
2. Reserva para inversiones en Canarias	681,05	16,14%
3. Implantación de empresas en el extranjero	20,05	0,48%
4. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	9,66	0,23%
<b>B. TIPOS ESPECIALES</b>	858,51	20,34%
1. Pymes	558,69	13,24%
2. Sociedades de inversión	26,28	0,62%
3. Restantes entidades	273,54	6,48%
<b>C. BONIFICACIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA</b>	224,54	5,32%
1. Cooperativas especialmente protegidas	32,62	0,77%
2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	29,86	0,71%
3. Exportadores de producciones cinematográficas, audiovisuales y editoriales	88,43	2,10%
4. Operaciones financieras	13,55	0,32%
5. Empresas navieras en Canarias	19,96	0,47%
6. Venta de bienes corporales en Canarias	40,12	0,95%
<b>D. DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA</b>	2.349,27	55,66%
1. Inversiones para la protección del medio ambiente	53,87	1,28%
2. Creación de empleo para minusválidos	17,35	0,41%
3. Gastos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica	215,55	5,11%
4. Producciones cinematográficas	12,21	0,29%
5. Patrimonio histórico	11,20	0,27%
6. Empresas exportadoras	200,82	4,76%
7. Formación profesional	25,29	0,60%
8. Edición de libros	2,64	0,06%
9. Nuevas tecnologías de la información y comunicaciones	5,60	0,13%
10. Vehículos de transporte por carretera	1,52	0,04%
11. Inversiones en Canarias	135,50	3,21%
12. Reinversión de beneficios extraordinarios	1.253,04	29,69%
13. Aportaciones a planes de pensiones	29,79	0,71%
14. Donativos	10,51	0,25%
15. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	286,64	6,79%
16. Año Santo Jacobeo 2004	16,49	0,39%
17. Fórum Universal de las Culturas, Barcelona 2004	71,25	1,69%
<b>TOTAL</b>	<b>4.220,42</b>	<b>100%</b>